



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2019 09:52:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 27 de Noviembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000101-2019-DPHI/MC

Visto, el Expediente N° 2019-69912, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D000425-2019-DPHI/MC, de fecha 28 de junio del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, da cuenta de la evaluación al respecto de la solicitud presentada por la señora Rosa Isabel Bustamante Caro, y resolvió con opinión favorable con medidas técnicas la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas, ejecutadas en el inmueble ubicado en el Pasaje Sanchez Carrión N° 173, 175, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; debiendo cumplir con las medidas técnicas dispuestas por el Ministerio de Cultura con la finalidad de presentar el proyecto para su implementación en la municipalidad competente;

Que, mediante Expediente N° 2019-69912, con fecha 28 de octubre del 2019, la señora Rosa Isabel Bustamante Caro, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° D000425-2019-DPHI/MC a fin de que se deje sin efecto la observación N° 1 donde se indica: *"1. En el Salón 1 (bajo el mezzanine), la altura libre de piso a falso cielo raso, en el primer nivel, no cumple con la altura mínima reglamentaria de 3.00 ml., para locales comerciales, establecido en el artículo 9° de la Normal A.070 y sus modificatorias; del mismo modo, el nivel de mezzanine 1 no cumple la altura mínima de 2.30 ml., para un ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Norma A 0.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones; por tanto, deberá desmontar la estructura de la mezzanine colocada."*;

Que, mediante Informe N° D000089-2019-DPHI-AAA/MC de fecha 26 de noviembre del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente presentado, donde señala que al momento de la evaluación del procedimiento del régimen de excepción temporal no se tuvo del archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los antecedentes presentados por la administrada, el Oficio N° 013-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 23 de mayo de 2011 y el Oficio N° 819-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 28 de diciembre de 2011, indican que no existen modificaciones que alteren las estructuras del inmueble y no se han realizado modificaciones por lo que considera procedente autorizar el trámite de licencia de funcionamiento del citado inmueble; adicionalmente, se presentó el plano de Determinación de Sectores de Intervención, donde se aprecia la existencia de la mezzanine; por lo tanto, dicha documentación acredita que la mezzanine cuenta con la viabilidad por parte del Ministerio de Cultura; adicionalmente, es necesario indicar que la medida técnica N° 1, está vinculada a la medida técnica N° 2, por lo que, no es necesario realizar el retiro de columnas metálicas que soportan la mezzanine y las planchas de drywall que forran dichas columnas; por consiguiente, el resto de medidas técnicas deberán implementarse con la presentación del proyecto de intervención ante la Municipalidad Distrital de Barranco, bajo los alcances de la Ley N° 29090 y sus modificatorias, en la modalidad C;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera declarar procedente





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

la solicitud presentada, toda vez, que la impugnante interpuso documentación que no se evaluó al momento de emitir dicha medida técnica para el procedimiento del régimen de excepción temporal en el inmueble ubicado en el Pasaje Sanchez Carrión N° 173, 175, distrito de Barranco;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Rosa Isabel Bustamante Caro, contra el Oficio N° D000425-2019-DPHI/MC, al respecto al retiro de la medida técnica N° 1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución la señora Rosa Isabel Bustamante Caro, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Gary Francisco Mariscal Herrera
Director